



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 729 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.902.608 expedida en Pinillos-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2167 de 20 de septiembre de 2022, solicitud que tiene como objeto “permiso para la tala de tres árboles ubicados dos en el frente y uno en el patio en Av. Colombia No. 8-115 taller y variedades Monroy (...)”.

Que Mediante Auto No. 908 del 21 de septiembre del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2423 del 23 de septiembre del 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 430 de 22 de noviembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

La visita se realizó el día 8 de noviembre de 2022, fuimos atendidos por el señor EFRAIN ABEL MONROY PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No3.902.608 expedida en Pinillos Bolívar, quien nos expresa de manera verbal lo contenido en el documento de su solicitud de tala de tres árboles.

Se realizó un recorrido por el local comercial, y en inspección ocular se pudo constatar que en la terraza de su vivienda se encuentran dos árboles de Mango (*Manguijera indica*), los cuales están levantando el piso de la terraza y que además requiere talar para que estos no sigan dañando la infraestructura del local comercial, en el patio se encuentra un árbol de Mango (*Manguijera indica*), que se encuentra muy pegado a la infraestructura del local generando este un peligro para la infraestructura de techo y de paredes.

Los puntos de georreferenciación del predio donde se encuentra los árboles son:

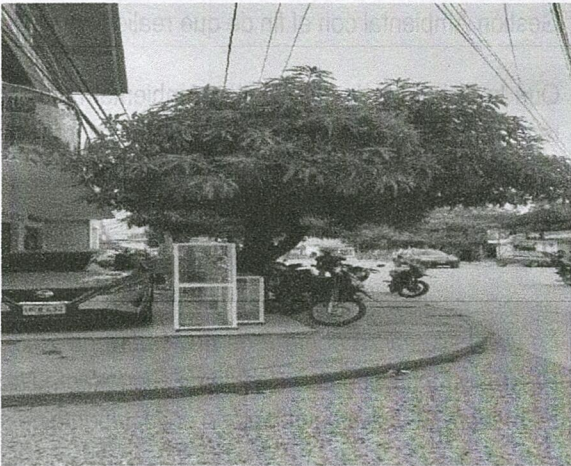
PUNTO	CORDENADA N	CORDENADA W
1	9°14'17.15"N	74°44'56.66"W

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango	Manguijera indica	2,070	0,6589	0,750	18	4,6032396
2	Mango	Manguijera indica	1,230	0,3915	0,750	4	0,3611774
3	Mango	Manguijera indica	1,140	0,3629	0,750	4	0,3102559



TOTAL	5,2746729
-------	-----------

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



Mango	Mangifera indica	1.230	0.3815	0.780	4	0.361174
Mango	Mangifera indica	1.140	0.3829	0.750	4	0.310559



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de los dos (3) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) al señor EFRAIN ABEL MONROY PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.902.608 expedida en Pinillos Bolívar. Relacionados a continuación:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango	Mangifera indica	2,070	0,6589	0,750	18	4,6032396
2	Mango	Mangifera indica	1,230	0,3915	0,750	4	0,3611774
3	Mango	Mangifera indica	1,140	0,3629	0,750	4	0,3102559
TOTAL							5,2746729

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El señor EFRAIN ABEL MONROY PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.902.608 expedida en Pinillos Bolívar, por el permiso de tala otorgado de los dos (3) árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (30) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de (5*7)".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificada el señor EFRAIN ABEL MONROY PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.902.608 expedida en Pinillos Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Tala de tres (03) árboles de la especie “Mango” (*Manguijera indica*) al señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.902.608 expedida en Pinillos-Bolívar, ubicado en las siguientes Coordenadas 9° 14' 17.15"N y 74° 44' 56.66"W. en la Av. Colombia No. 8-115 del Municipio de Magangué –Bolívar, con las siguientes especificaciones:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango	Manguijera indica	2,070	0,6589	0,750	18	4,6032396
2	Mango	Manguijera indica	1,230	0,3915	0,750	4	0,3611774
3	Mango	Manguijera indica	1,140	0,3629	0,750	4	0,3102559
TOTAL							5,2746729

PARÁGRAFO: Que el señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) árboles frutales o nativos de la región por la Autorización de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: la Autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ.

ARTÍCULO QUINTO: el señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EFRAÍN ABEL MONROY PÉREZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

EXP -2022-313

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB